

CUERPO REAL, CUERPO VIRTUAL: Del *concepturus* a la transfiguración

"La vida del Derecho no ha sido lógica sino experiencia. El apremio de las necesidades temporales, la prevalencia de teorías morales y políticas, las propias políticas públicas llevadas a cabo consciente o inconscientemente e incluso los prejuicios que los jueces comparten con el resto de sus congéneres, han tenido más importancia que el silogismo en la determinación de las normas por las que han sido gobernados los hombres"

JUTGE HOLMES¹

DISCUSIÓN DE LA IDEA DE CUERPO COMO REALIDAD CON EXTENSIÓN LIMITADA

Hablar del cuerpo es siempre una tarea compleja. De modo que, la complejidad será la misma en el caso de un abogado. La mirada deformadora de dicha profesión, más si se ejerce desde hace ya algunos años, con frecuencia empuja a bucear por los diccionarios, para enfocar mejor los conceptos a los que nos aproximamos. La razón fundamental es que, actuando de ese modo, al menos intentamos no decepcionar los acuerdos alcanzados en materia lingüística. Lo cual, dicho sea de paso, es ciertamente un signo de corrección política, algo poco de moda en los contornos de las sociedades caóticas, veloces y compulsivas como las nuestras.

Al hablar de "cuerpo" que procede del latín *corpus*, el Derecho se refiere con frecuencia a un compendio de leyes. Un código sistematizado de normas jurídicas escritas. Una *colección auténtica de leyes civiles o canónicas*, dice la RAE. Y en otro sentido, la misma

¹ *cfr.* HOLMES, O.W. [1881], *The Common Law*, Cambridge (Mass): The Belknap Press of Harvard University Press, 1963, p. 5.

Academia, se refiere al cuerpo como *aquello que tiene extensión limitada, perceptible por los sentidos*.

Aportando la idea de cuerpo como espacio limitado. Es decir, como algo sin capacidad para la dispersión o sin posibilidad de indefinición. Esto es, como un lugar bien determinado y concreto.

Pero, como veremos, esta determinación espacial, resulta no ser tan categórica. Ni es fácil, ni menos aún, puede ser tan indiscutida.

Vamos a referir sólo dos posibles ideas del cuerpo como terreno menos delimitado que el sugerido anteriormente. Y lo vamos hacer, primero, viajando hacia el pasado y abordando ficciones jurídicas que ampliaron esa percepción del "yo mismo", para garantizar situaciones jurídicas vinculadas con el patrimonio hereditario. Este es el caso del *concepturus*, o de aquél que será concebido en el futuro. Una potencialidad virtual de ser que proporcionará tranquilidad al testador al poder prever antes de su muerte un futuro más amplio para su legado sirviéndose de su propia imaginación. Desde el "sí mismo" se trasciende e impide que otra voluntad que le suceda pueda disponer en su lugar porque todavía no se ha verificado la concepción de un nuevo ser.

Acto seguido, vamos a centrarnos en el momento presente y, con vocación de futuro, hablaremos de la transfiguración del cuerpo a través de medios aptos para enmascarar la propia identidad y el "sí mismo". Los ordenadores, vistos por una parte, como extensión del propio cuerpo humano y, por otra, vistos como las nuevas máscaras por las que hacernos anónimos.

Al anonimato y la renuncia al "sí mismo" sólo le incumben los demás. Devienen atalaya para el voyerismo y, tras esconder la propia personalidad, se recrean en las intimidades ajenas incluso traficando impunemente con ellas.

Aparece así una nueva crueldad por la que la prepotencia gana cada día más terreno. Abriéndose así un nuevo escenario en que el pudor y la vergüenza se debilitan en las relaciones sociales.

Con tal debilitamiento, nace el ciudadano inimputable. Y, con ello, un nuevo paradigma que sugiere el quebranto moral de las relaciones interpersonales.

EL *CONCEPTURUS*: UNA METÁFORA DE LA EXTENSIÓN CORPORAL

La idea de cuerpo como extensión espacial limitada, puede ponerse en discusión. Y ello no deja de ser curioso que nos sorprenda, porque ciertamente los sistemas jurídicos modernos de corte continental, a menudo ya aluden a una idea de cuerpo como algo claramente indisponible. Indisponibilidad en un sentido profundo, en cuanto a elemento no apropiable, ni traficable, no transmisible, no desechable o indivisible.

Como si en estos contornos del cuerpo, la voluntad o el consentimiento humanos deviniesen subsidiarios de otra voluntad más elevada y universal.

Desde luego, el cuerpo es el adjetivo locativo de la persona. La persona se adjetiva en un cuerpo. Su cuerpo es su residencia. Es el lugar donde habita el "sí mismo". El punto desde donde parte la acción humana, consciente y libre. Es la fuente o el recipiente de las motivaciones e impulsos para actuar. El inicio procesal de la decisión.

Los juristas tradicionalmente se concentran en dar a entender que el cuerpo es un signo cargado de múltiples significados. Un don que nos ha sido regalado. Algo así como que nosotros mismos no hemos hecho méritos individuales para ser en el mundo. Al contrario, ser es un regalo. Un enigma en el mundo. Y ser es, quizás, más enigma todavía en el mundo jurídico que no dudó en construir ficciones sobre seres incluso inexistentes, a fin de encontrar soluciones a problemas hereditarios.

Por ello, no creemos que el cuerpo tenga su significado tanto en el aspecto espacial o de extensión limitada, como en su aspecto simbólico.

El aspecto menos real del cuerpo, es la metáfora de lo que estamos refiriendo. Piénsese, por ejemplo, en el *nasciturus* (o aquel que ha sido concebido pero que aún no ha nacido). A él, desde la Roma clásica, se le reconoce que pueda llegar a tener capacidad jurídica para ser

heredero y gozar de derechos favorables incluso antes de cumplirse la condición del nacimiento.

Pues bien, dicha institución jurídica civil, se ha mantenido intacta hasta nuestros días y sigue formando parte de nuestro Derecho de sucesiones.

La cosa se complica, cuando también el Derecho de sucesiones *mortis causa*, admite sustituciones en otro cuerpo que todavía no ha sido ni concebido. Se trata del llamado *concepturus*. Así es, en caso de premoriencia del *nasciturus* se consiente que el causante piense en una alternativa sucesoria imaginable. Todo un misterio. Nótese que el sustituto del *nasciturus*, es una potencia de algo que aún no ha sido ni siquiera concebido. Alguien sin cuerpo. Una imagen o potencia de algo que no es pero sobre quien recae la esperanza de que llegue a ser. Una forma eventualmente futura, ahora incorpórea y, de momento, sólo imaginable.

Desde el segundo grado de la línea recta ascendente del parentesco se puede instituir heredero al *concepturus*. Lo que equivale a aceptar que en lo jurídico se admiten metáforas del cuerpo. O lo que es lo mismo, se admita la posibilidad y validez de dejar dispuesto y establecido por el causante una transmisión a favor de una potencia de ser, que aún no ha alcanzado el ser.

Con ello, me temo que ponemos en evidencia el motivo del título de la presente comunicación. No es sólo el cuerpo real objeto de preocupación jurídica. También lo es el cuerpo virtual. Y ese cuerpo no tiene claramente delimitación espacial.

LA TRANSFIGURACIÓN HUMANA A TRAVÉS DE LAS REDES SOCIALES

La revolución comunicativa aparecida por medio de las tecnologías informáticas está, cada vez más, diluyendo los contornos de las intimidades. La opinión pública, si es que sigue existiendo, ya no es aquel conocimiento adquirido desde el detenimiento en la conversación con los medios de comunicación escritos. Hoy, la opinión se ha fragmentado, debido a un exceso de información por un lado y, por

otro, a consecuencia de la velocidad vertiginosa en que se vive la cotidianidad.

En este contexto de dilución de la opinión pública, se promueve el vasto campo del individualismo en que, la pantalla del ordenador se presenta como una extensión del cuerpo humano que media entre el "yo" y los demás. Y ello, sin perjuicio de aparecer la pantalla como un muro tras el que esconder nuestra verdadera identidad. Así, se reproducen apariciones espasmódicas directamente desde el anonimato o nos sorprenden conductas sospechosas a través de suplantaciones de personalidad. También se detectan actuaciones prematuras pues las edades no sólo de las víctimas sino de los agentes humanos que actúan en la red son menos que adolescentes y, por ello, incapaces desde el punto de vista del Derecho.

Es este el otro lado de la metáfora antes referida. Los cuerpos reales, se trasladan por medio del ordenador a escenarios que sugieren vidas virtuales. La persona puede ampliar o hacer extensiones de su propio cuerpo por medio de un instrumento interpuesto: el ordenador, apto para comunicarse, pero también para cometer toda clase de impunidades.

Impunidades al fin que consisten en traficar con las propias intimidades o, hacerlo con las intimidades de los otros. Especialmente, vociferando los secretos ajenos, pero también reproduciendo por medio de explícitas imágenes momentos íntimos que antes se limitaban a las paredes del hogar y, lo que es peor, para consumo de los demás.

De modo que, las cosas, pese a no tener vida interior, ni universo personal, cuando devienen tan estrechamente relacionadas con la vida íntima de las personas, quizás corren el riesgo de también acabar siendo piezas que forman parte de la propia vida y, el ordenador, aún más, pues en los tiempos que corren, puede que ya esté siendo identificado como algo propio de nuestro universo interior. Incluso como el receptáculo donde buena parte de nuestra propia vida interior, se deposita. El ordenador incluso puede ser en cierto sentido el nuevo lecho en que sedimenta buena parte del "sí mismo"

Este es el reverso de la metáfora del *concepturus*. El causante, para garantizar y extender su realidad, conseguía, por medio del testamento, crear una persona virtual que fuese capaz de sucederle

algún día. De un cuerpo real, se trascendía a un cuerpo virtual para cumplir los fines hereditarios. En ese mismo sentido, también la pantalla del ordenador, es la extensión de un cuerpo real que cuelga en la red aspectos de la vida real propia o de terceros, como si se tratase de vidas de "avatares" o como si no se tratase del "yo mismo" preciso sino del *alter ego*.

Ello, es un fenómeno que nos conduce de lleno al cambio vertiginoso que se está produciendo en cuanto a la consideración de la personalidad jurídica y la desprotección de la intimidad. Lo que supone un nuevo problema para la humanidad. No son la personalidad ni la intimidad algo que deba mirarse levemente en Derecho. Al contrario, deberían contemplarse desde la ciencia con mayor intensidad y pasión que nunca. Más cuando nos pasamos la mayor parte de nuestro tiempo accediendo a las vidas ajenas, desde todos los medios de comunicación y, también, desde las redes sociales, sin necesidad de identificación real.

El colapso de intimidades ajenas y el desenfreno frívolo de tantos protagonismos enmascarados, nos están dando idea de un ágora pública, cada vez menos cálida humanamente y más sujeta a la dictadura del escarnio público.

Y, mientras más nos ocupamos por la mirada ajena, menos nos preocupamos por la detenida introspección. Nadie combate el frenético transcurso de los acontecimientos y la velocidad de la vida cotidiana. Y, sin desaceleración de ese *modus vivendi*, no hay profundidad en el "sí mismo". Sin esa necesaria dedicación a uno mismo, no puede haber relaciones sociales plenas cualitativamente hablando. A lo sumo, habrá relaciones y diálogos superficiales, reduccionistas e instrumentales. Todo gira alrededor de la eficiencia, y de la rentabilidad económica. Y la rapidez y el "instantaneismo" sustituyen el cultivo de la contemplación y de la creación artística.

LOS PROBLEMAS DE IMPUTACIÓN EN LA ERA DE LA DESVERGÜENZA

Muchos autores, como Aristóteles, Bernard Williams y Marta Gil², afirman que el sentimiento de vergüenza siempre nos conduce al concepto de responsabilidad. Es decir, esta emoción humana, desde hace siglos, ha contribuido al mantenimiento de la responsabilidad moral de las acciones humanas en las sociedades. Algunos de ellos, como Bernard Williams, cuando relacionan la vergüenza con la responsabilidad, sostienen que ambas “pueden ser entendidas como una suerte de combinación entre egoísmo asertivo y preocupación convencional por la opinión pública”.

Pero lo cierto es que en este escenario debilitado de responsabilidades, la vergüenza está operando de diferente modo. Así, se tiene la sensación de que la vergüenza como sentimiento humano perturbador que provoca temor o inquietud está viéndose debilitada. Como si desapareciera el miedo o la preocupación de ser enjuiciados bajo la mirada escrutadora de la opinión pública y por ello, importase menos el hecho de poder ser rechazados socialmente por la comisión de actos deshonorosos. Es como si ya no importase el temor al castigo que consiste en la expulsión real o virtual de la comunidad en que uno se siente integrado.

El principio de responsabilidad que informa los ordenamientos jurídicos del mundo, se está viendo en importantes dificultades con la deconstrucción continuada de seres conscientes en la selva del ciberespacio.

¿Por qué se ve reducida la sensación de vergüenza en la red? O incluso ¿por qué no aparece el pudor con la misma intensidad que en las relaciones presenciales?

¿Acaso sea la presencia corporal la que imponga mayor sentido de la vergüenza que la imagen virtual de aquella presencia?

² GIL, Marta. Sobre el sentimiento de vergüenza en la *Ética Nicomaquea* y la *Retórica* de Aristóteles. En *Daímon: Revista Internacional de Filosofía*, núm. 58, Enero-Abril 2013, páginas 5-18. Sociedad Académica de Filosofía. Universidad de Murcia. ISSN: 1130-0507

Las relaciones presenciales y las relaciones virtuales humanas, por consiguiente ¿destilan diferentes grados de humanidad? ¿no sugiere esa posibilidad la existencia de distintos niveles de justicia?

Ciertamente, no es objeto de esta comunicación responder a estas difíciles preguntas, pero dejamos apuntado que, si se admiten esos distintos niveles de humanidad en esas clasificaciones de las relaciones humanas, por presencia o por simulacro de presencias de cuerpos reales, entonces se estaría abriendo la puerta a la posibilidad de diferentes grados de imputación moral de las acciones humanas y, en consecuencia, a distintos grados de responsabilidad.

Con ello, se deduce como en otros aspectos de la vida, que el Derecho va por detrás de la realidad. Porque no valora como bien podría hacer la antropología del cuerpo o incluso la psicología, o la neurobiología, el fenómeno de los seres virtuales en la era de internet. Tampoco está acertando en poner mayores trabas a los ataques masivos a las intimidades. Y, de ese modo, parecería que se está permitiendo el debilitamiento de la vergüenza, que en lo social, ha sido durante siglos el componente emocional que ha frenado muchos excesos.

La ciencia jurídica, hoy considera que la persona es aquella que actúa libremente y con conocimiento y cuyas capacidades no se vean debilitadas por ninguna causa apta para viciar su voluntad. De modo que el sentido espacial de la persona no interesa o interesa poco, desde el punto de vista del análisis moral o jurídico de la acción. A lo sumo, el aspecto locativo interesa en lo circunstancial pero no en lo esencial del acto humano.

No se ve al ser transfigurado como un ser imputable. De modo que sólo es susceptible de culpa el ser identificable y presente en el lugar y al tiempo de los hechos.

Luego, con lo que hemos expuesto, queda claro que se puede estar gestando una necesidad de justicia diferente. Más amplia y más profunda, más universal, para conseguir alcanzar al "sí mismo" que enmascara su personalidad sirviéndose de una pantalla de ordenador.

Ahora, el Derecho no consiente la posibilidad de imputar cosas, ni siquiera por ficción jurídica. Aunque éstas cosas u objetos sean

claramente apropiables y estrechamente vinculados a un cuerpo humano que pudieran ser depósito de buena parte de su intimidad.

El Derecho no ve la extensión espacial del cuerpo real como una posible solución a los problemas de imputación en el ciberespacio. Desde luego, sólo hace culpables a los seres reales a quienes atribuye plena capacidad de obrar. Por eso, sospechamos que la falta de análisis en la relación entre el cuerpo y los objetos con los que éste interactúa, sean hoy el freno verídico en el abordaje de la responsabilidad de las transfiguraciones.

Hoy, me atrevería a decir que, salvo escasas excepciones, empieza a darse alguna importancia a las aportaciones que hacen la ciencia del cerebro y las ciencias cognitivas a la justicia.

Vamos a entender aquí por justicia el sistema que aborda la complejidad de la toma de decisiones desde el punto de vista del sentido común y aspira a proteger a la sociedad de la lacra de aquellos que incumplen y vulneran las leyes. Es decir, cómo impacta la neurobiología en la justicia. Al fin y al cabo, el hecho de que todo el mundo con uso de razón y sentido común sea responsable de sus actos no significa que la neurobiología de la conciencia sea irrelevante para el proceso de la justicia.

Quizás en este campo, como en otros, debemos admitir la conciencia como el espacio de primera aparición de responsabilidades, y ello, por ser la extensión de la persona que comete las acciones enjuiciadas.

Es posible que debemos admitir las extensiones espaciales de un cuerpo real en objetos. Como hemos visto, una parte del "sí mismo" puede estar ya hoy consignada en otra inteligencia artificial.

CONCLUSIONES

Estamos viendo que la aproximación a la corporalidad desde el Derecho es siempre sorprendente. La heterogeneidad de fenómenos que se promueven desde el cuerpo humano es interminable.

El ser desvergonzado, es un ser que no mira hacia "sí mismo", luego no cultiva la consciencia. Y, si no se acerca a su interior, poco va a acercarse a los otros de manera consciente y real. Perdiendo por ello habilidades relacionales y su propia humanidad.

Es la era del ser fuera de "sí mismo". Como no percibe el reflejo de sí mismo en los demás, pierde el sentido de rectitud y las coordenadas de su ubicación en el mundo. Un ser desorientado es un ser sin compromiso. Un ser así, difícilmente se sentirá parte de un cuerpo social con el que solidarizarse en las decisiones que se adopten.

Sílvia Requena Martínez

Abogada e investigadora. Colaboradora eventual del Grupo SARX de investigaciones científicas sobre Antropología y Filosofía del cuerpo humano de la UIC, dirigido por el Dr. Francesc-Xavier Escibano.

Barcelona, 25 de septiembre de 2013.

ANEXO

DEFINICIONES DE LA PALABRA "CUERPO" SEGÚN EL DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA

1. m. Aquello que tiene extensión limitada, perceptible por los sentidos.
2. m. Conjunto de los sistemas orgánicos que constituyen un ser vivo.
3. m. Tronco del **cuerpo**, a diferencia de la cabeza y las extremidades.
4. m. Talle y disposición personal.
5. m. Parte del vestido, que cubre desde el cuello o los hombros hasta la cintura.
6. m. **volumen** (|| libro encuadernado). *La librería tiene dos mil cuerpos*
7. m. Conjunto de las cosas que se dicen en la obra escrita o el libro, con excepción de los índices y preliminares.
8. m. Colección auténtica de leyes civiles o canónicas.
9. m. Grueso de los tejidos, papel, chapas y otras cosas semejantes.
10. m. Grandor o tamaño.
11. m. **cuerpo de caballo**. *El caballo ganó por tres cuerpos*
12. m. En los líquidos, espesura o densidad.
13. m. **cadáver**.
14. m. Conjunto de personas que forman un pueblo, una república, una comunidad o una asociación.
15. m. Conjunto de personas que desempeñan una misma profesión. *Cuerpo diplomático Cuerpo de funcionarios*
16. m. En la empresa o emblema, figura que sirve para significar algo.

17. m. Cada una de las partes, que pueden ser independientes, cuando se las considera unidas a otra principal. *Un armario de dos cuerpos*

18. m. *Arq.* Conjunto de partes que compone una fábrica u obra de arquitectura hasta una cornisa o imposta.

19. m. *Geom.* Objeto material en que pueden apreciarse las tres dimensiones principales, longitud, anchura y altura.

20. m. *Impr.* Tamaño de los caracteres de imprenta. *El libro está impreso en letra del cuerpo diez*

21. m. *Mil.* Conjunto de soldados con sus respectivos oficiales.